



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de diciembre de 2006

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2007.

A los fines de establecer los alcances y pautas de tributación del impuesto inmobiliario conforme lo dispone el artículo 17° de la ley 1622, se mantiene la estructura de la ley provincial n° 4020 (ley impositiva para el año 2006).

La única modificación que se propone consiste en el incremento del monto a que se refiere el artículo 14, incisos 7) y 8), el que se lleva de pesos ochocientos (\$ 800,00) a pesos novecientos cincuenta (\$ 950,00), lo que permite ampliar el universo de jubilados y discapacitados beneficiarios de la exención del Impuesto Inmobiliario.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
ING. MARIO DE REGE

SU DESPACHO.-

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Educación, don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los siguientes proyectos de ley impositiva para el período fiscal 2007.

- Ley Impositiva 2007 de impuesto de sellos.
- Ley Impositiva 2007 de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.
- Ley Impositiva 2007 de impuesto sobre los ingresos brutos.
- **Ley Impositiva 2007 de impuesto inmobiliario.**
- Ley Impositiva 2007 de impuesto a los automotores.
- Reforma a la ley n° 4113.
- Prórroga régimen de regularización dominial inmobiliaria, ley n° 4024.
- Bonificaciones 2007.
- Plan de pagos para contribuyentes bajo fiscalización, ejecutados judicialmente o de ingresos mensuales por debajo de pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (VUB).
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contadora Adriana Emma Gutiérrez, Ministra de Salud; don Alfredo Daniel Pega, Ministro de La Familia; agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; don José Omar Contreras, Ministro de Turismo; don César



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Barbeito, Ministro de Educación; contador Pablo
Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y
Servicios Públicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley 1622 (t.o. 2002), fíjense las siguientes alícuotas y mínimos.

1.- ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 6.500	\$ 32,20	-. -.-	-.-.-.-
\$ 6.501 a 12.500	\$ 32,20	8 %	\$ 6.500
\$ 12.501 a 50.000	\$ 80,20	10 %	\$ 12.500
\$ 25.001 a 50.000	\$ 205,20	12 %	\$ 25.000
Más de \$ 50.000	\$ 505,20	15 %	\$ 50.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos: alícuota 20 % (veinte por mil).

c) Inmuebles subrurales:

c.1) Sobre valor mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 1.700	\$ 14,00	-. -	-. -
\$ 1.701 a 8.000	\$ 14,00	10 %	\$ 1.700
\$ 8.001 a 50.000	\$ 77,00	14 %	\$ 8.000
Más de \$ 75.000	\$ 1.015,00	18 %	\$ 75.000

c.2) Sobre valor tierra: alícuota 8,5% (ocho y medio por mil).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Inmuebles rurales: alícuota 10 ‰ (diez por mil).
- e) Subinmuebles: alícuota 8‰ (ocho por mil) sobre Valor Mejora (Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones).

2.- MINIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados	\$
32,20	
b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos	\$
60,00	
c) Inmuebles subrurales	\$
60,00	
d) Inmuebles rurales	\$
60,00	

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2005.

Artículo 2°.- Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5°, Capítulo II de la ley 1622 (t.o. 2002).

Artículo 3°.- Fíjase en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) el monto a que se refiere el artículo 14, inciso 6) Capítulo V de la ley 1622 (t.o. 2002).

Artículo 4°.- Fíjase en la suma de Pesos novecientos cincuenta (\$950,00) el monto a que se refiere el artículo 14, incisos 7) y 8), Capítulo V de la ley 1622 (t.o. 2.002).

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia el 1° de enero del año 2007.

Artículo 6°.- De forma.